



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA GENERAL  
RECIBIDO

03 MAY 2011

2:20 PM  
01567

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Dr. Henry Merán*

DIPUTADO PROVINCIA SAN JUAN - PLD

Santo Domingo, D. N.  
28 de abril del 2011

Señor

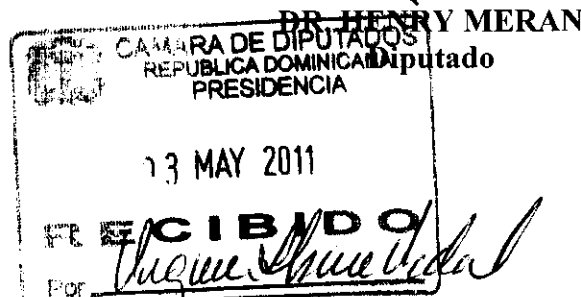
**LIC. ABEL MARTINEZ DURAN**

Presidente de la Cámara de Diputados de la R. D.  
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Cortésmente tenemos a bien someter a esta honorable Cámara de Diputados el **Proyecto de Ley sobre Violación e Invasión de Propiedad Pública o Privada** en nuestro país y a la vez le solicitamos su inclusión en el Orden del Día correspondiente.

Con sentimiento de alta estima y consideración, se despide,



Proyecto de Ley que Sanciona la Violación e Invasión de Propiedad Pública o Privada  
Presentado por el Honorable Diputado  
Dr. Henry Merán



**CAMARADE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

**PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA LA VIOLACION  
E INVASION DE PROPIEDAD PUBLICA O PRIVADA**

**CONSIDERANDO:** Que el sistema económico adoptado por el Estado dominicano está fundamentado en la propiedad privada sobre los medios de producción, como elemento esencial para desarrollar los puestos de trabajos y los bienes indispensables para la subsistencia de sus ciudadanos, es por ello, que el respecto al derecho de propiedad, al igual que el derecho de su uso y disfrute constituye una de las prerrogativas más importantes de los ciudadanos para su sostenibilidad y desarrollo colectivo.

**CONSIDERANDO:** Que con frecuencia, y de manera sistemática, el derecho de propiedad es vulnerado por ciudadanos inescrupulosos, sin que existan instrumentos legales efectivos que permitan repeler efectivamente su violación y mucho menos imponer una sanción que desestime esta práctica delictiva.

**CONSIDERANDO:** Que la violación y ocupación ilegal de inmuebles por parte de particulares es una práctica perniciosa que ha ocasionado graves perturbaciones al sistema inmobiliario dominicano, provocando alteraciones de la paz

*Proyecto de Ley que Sanciona la Violación e Invasión de Propiedad Pública o Privada*  
*Presentado por el Honorable Diputado*  
*Dr. Henry Merán*



pública y generando cuestionamientos a la seguridad jurídica de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 5869 del año 1962 solo sanciona la violación de propiedad no así la invasión u otras modalidades perfectamente diferenciadas como tipologías penales, por lo que urge producir una legislación que esté acorde con el desarrollo inmobiliario de la sociedad dominicana y que permita enfrentar de manera efectiva, vía la acción pública, a quienes comenten estos hechos punibles.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Código Penal Dominicano.

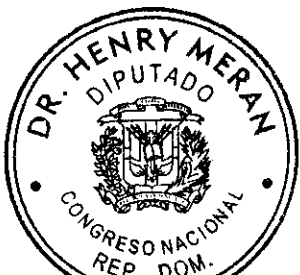
VISTO: El Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 5869 del 24 de abril de 1962, sobre Violación de Propiedad.

**Artículo 1.** Toda persona que se introduzca en una propiedad inmobiliaria, sea esta urbana o rural, pública o privada, sin el consentimiento de su propietario, arrendatario o usufructuario será castigado con la pena de tres (3) meses a dos (2) años de prisión y al pago de una multa de diez (10) salarios mínimos del sector público.

**Artículo 2.** Toda persona que mediante el uso de violencia, vías de derecho, amenaza, extorsión, rotura de cera, pared o cualquier otro medio o vías de hecho, invada u ocupe una propiedad inmobiliaria urbana o rural, pública o privada permaneciendo en ella sin el consentimiento por escrito del propietario será castigado con la pena de tres (3) a diez (10)

*Proyecto de Ley que Sanciona la Violación e Invasión de Propiedad Pública o Privada*  
*Presentado por el Honorable Diputado*  
*Dr. Henry Merán*



años de prisión y al pago de una multa de Cincuenta (50) a Cien (100) salarios mínimos del sector público.

**Artículo 3.** Cuando en el hecho concurren dos o más personas se considerará asociación de malhechores y se aplicaran los artículos 265, 266 y 267 del Código Penal Dominicano.

**Artículo 4.** La reincidencia en las infracciones establecidas en la presente Ley será castigada con el doble de la pena aplicable a la infracción punible.

**Artículo 5.** La persona que a sabiendas obtenga mediante compra, permuta, arrendamiento o donación un inmueble urbano o rural, público o privado de otra persona que lo ha invadido u ocupado de acuerdo al artículo 2 de la presente Ley, no se considerara tercero adquirente de buena fe y será considerado como co-autor o co-autores y sancionado con la misma pena que el autor principal.

**Artículo 6.** A los fines y consecuencias de la presente Ley el Ministerio Público o Abogado del Estado actuará de acuerdo a lo que dispone el artículo 30 del Código Procesal Penal Dominicano.

**Artículo 7.** El propietario del inmueble violado, invadido u ocupado podrá constituirse en actor civil y solicitar al tribunal apoderado las medidas cautelares e indemnizaciones que en garantía y preservación de sus derechos fueren necesarias.

**Artículo 8.** Cuando la violación, invasión u ocupación del inmueble fuera cometida de manera flagrante o se comprobare la realización de procedimientos o vías de hecho tendentes a ello, el Ministerio Público o el Abogado del Estado podrá disponer las medidas cautelares de protección al derecho de



*Proyecto de Ley que Sanciona la Violación e Invasión de Propiedad Pública o Privada*  
*Presentado por el Honorable Diputado*  
*Dr. Henry Merán*

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Henry Merán", located in the bottom right corner of the page.

propiedad, realizar el desalojo correspondiente y restituir el bien al estado original en que se encontraba.

**Párrafo.** Sin perjuicio de lo anterior, la sentencia que se dicte, en caso de condena, ordenará el desalojo del invasor, ocupante o violador de propiedad y la confiscación a beneficio del propietario de las mejoras que se hubiesen levantado en el inmueble. La sentencia será ejecutoria provisionalmente, no obstante cualquier recurso, y sin necesidad de prestación de garantía.

**Artículo 9.** Las posesiones con vocación de adquirir el derecho de propiedad por prescripción adquisitiva o usucapión, serán protegidas mediante las acciones posesorias organizadas de acuerdo al Código Civil. Los documentos, tales como título de propiedad, actas de transferencias, testamentos, donaciones y cualquier otra pieza de convicción, deberán ser consideradas a los fines de la protección de los derechos conculcados por la invasión o violación y para la restitución del estado de cosas anterior a la infracción.

**Artículo 10.** Las disposiciones de la presente ley son aplicables a los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rurales ya sean de particulares, personas físicas o morales y a los inmuebles del dominio privado o público del Estado, siempre que estos últimos estén saneados catastralmente.

**Artículo 11.** Los titulares del derecho de propiedad de los inmuebles violados, invadidos u ocupado antes de la entrada en vigencia de la presente Ley deberán proceder conforme a los artículos 47 y siguiente de la Ley 108-05 de fecha 23 de Marzo del año 2005, modificada por la Ley 51-07 del 23 de Abril de año 2007.



*Proyecto de Ley que Sanciona la Violación e Invasión de Propiedad Pública o Privada*  
*Presentado por el Honorable Diputado*  
*Dr. Henry Merán*

**Artículo 12.** Queda derogada la Ley 5869 del 24 de abril del año 1962 y el acápite 1.1 de artículo 32 del Código Procesal Penal Dominicano.



Proyecto de Ley que Sanciona la Violación e Invasión de Propiedad Pública o Privada  
Presentado por el Honorable Diputado  
Dr. Henry Merán

